

INSTITUTO DE ASPIRANTES AL NOTARIADO*

Por **Gabriela Pose**

En el siglo XIX, en virtud de lo dispuesto por la ley 1893 de organización de los Tribunales de la Capital Federal, Registro de la Propiedad y Archivo General de Tribunales, dictada el 12 de noviembre de 1886, para aspirar a un registro notarial, en el ámbito de la federalizada Ciudad de Buenos Aires, se debía rendir examen ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, donde se evaluaban los conocimientos que podían tener los aspirantes a través de la práctica efectiva en una escribanía, pero sin conocimientos científicos propios de los estudios universitarios.

Por resolución del día 18 de marzo de 1898, el Instituto Nacional de Aspirantes al Notariado quedó bajo la dependencia del Colegio Nacional de Escribanos, dictándose a tal fin una reglamentación que, entre otras disposiciones, establecía que dicho Instituto quedaba bajo la inspección y vigilancia del Presidente del Colegio y de una Comisión Auxiliar creada a ese efecto, compuesta por tres aspirantes designados por el mismo Presidente, los cuales debían dar cuenta de todos sus actos a la Comisión Directiva.

En este Instituto el aspirante podía encontrar la enseñanza sistemática y didáctica para llegar a completar los conocimientos adquiridos en la labor cotidiana de la notaría; para ese fin se brindaban cursos de Derecho Civil, Comercial, Penal, Procedimientos Generales y práctica notarial, durante tres años inicialmente. Con posterioridad ese período fue ampliado a cuatro años, entre los meses de abril a noviembre, y se rendía examen, por cada materia, al finalizar el año escolar.

*Trabajo elaborado para el Instituto de Investigaciones Históricas del Notariado.

Para poder ingresar al Instituto se debía contar con diecinueve años cumplidos, estar practicando con algún socio del Colegio (requisito impuesto en una modificación del Reglamento del año 1899), y poseer una honorabilidad intachable, lo cual se comprobaba por una presentación que debían hacer dos alumnos “miembros activos” del Instituto (este requisito después fue modificado por “buena conducta acreditada con la firma de dos personas conocidas”). Luego de tal presentación, todos los miembros del Instituto tenían ocho días para rechazar la solicitud “invocando causas que para la Comisión fueran suficientes”.

Entre los destacados profesores, que por respeto y devoción al notariado dictaban las clases ad honórem, encontramos en el año 1899 la siguiente composición del cuerpo docente: Derecho Civil: profesores doctores Pedro Argerich, Honorio Pueyrredón, Federico Igarzábal y el escribano Arnaldo Chaves. Derecho Comercial: profesores doctores Alejo Almada, Carlos Ibarguren y Mario Ruiz de los Llanos. Derecho Penal: profesor doctor Eduardo U. Zimmerman. Procedimiento Civil y Comercial: profesores doctor Mariano G. Calvento y escribano Sábas P. Carreras. Procedimiento en lo Criminal: profesor doctor Julio C. Borda. Práctica Notarial: profesor escribano D. Eusebio E. Giménez.

Los alumnos no sólo debían asistir obligatoriamente a las clases para conservar la calidad de regulares, sino también tener un buen comportamiento, so pena de poder ser castigados con la suspensión por el término de dos años, si la Comisión Directiva del Colegio Nacional de Escribanos lo creía procedente. Asimismo, no podían interrumpir la práctica que debían realizar en la escribanía de un escribano asociado al Colegio, pues de llevar a cabo esto, también corrían el riesgo de una suspensión. En ninguno de los casos descriptos las resoluciones de la Comisión Directiva eran apelables.

Una vez cursadas todas las materias y aprobados los respectivos exámenes, los aspirantes obtenían el título de Escribano; el Instituto expedía un diploma firmado por el Presidente, Secretario del Colegio y “alumnos del Instituto”.

En tiempos anteriores a la ley 7048, dictada en 1910, mediante la cual se exigen estudios universitarios para poder ejercer el notariado en la Capital Federal, encontramos un aporte muy valioso en este Instituto de Aspirantes al Notariado, donde se percibe el esfuerzo por sistematizar y organizar los conocimientos requeridos para el ejercicio de la profesión de escribano, en una Argentina que todavía estaba en formación, y no solamente en lo que a legislación se refiere.

Bibliografía

Pondé, Eduardo Bautista, *Origen e historia del Notariado*, Depalma, Buenos Aires, 1967, págs. 397-99.

Revista del Notariado, año I, N° 7, 15 de mayo de 1898, pág. 148.

Revista del Notariado, año I, N° 9, 15 de julio de 1898, págs. 232-36.

Revista del Notariado, año II, N° 16, 15 de febrero de 1899, págs. 536-39.

Revista del Notariado, año II, N° 18, 15 de abril de 1899, pág. 604.